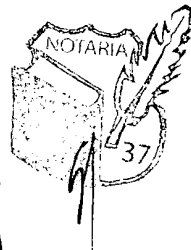


RAZÓN:

FACTURA N° 001-001-0109990

EL NOTARIO.



ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA BEIERSDORF SOCIEDAD ANÓNIMA

0000001

FECHA: OTORGADA EL 04 DE JULIO DEL 2012

OTORGANTES:

1791294262001

BEIERSDORF SOCIEDAD ANÓNIMA

OTORGANTE

OBJETO:

**REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA BEIERSDORF SOCIEDAD ANÓNIMA**

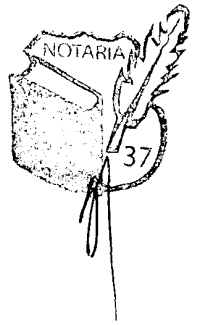
CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS + 2

RFI.-

[Handwritten signature]



0000002

**ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA
INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL
ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
BEIERSDORF SOCIEDAD ANONIMA**

CUANTIA: INDETERMINADA

DI COPLAS

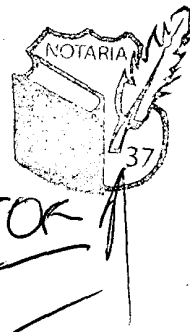
MD. JVC

8,8,8,8,8,8,8,8,8,8,8,8,8,8,8,8,8,8,

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EL DÍA DE HOY CUATRO (4) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ANTE MÍ, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, EL SEÑOR JORGE OSWALDO DE LA TORRE NEIRA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR PAÍS DE LA COMPañÍA BEIERSDORF SOCIEDAD ANONIMA, CONFORME SE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO QUE SE AGREGA COMO

OK
Estatuto

DOCUMENTO HABILITANTE. EL COMPARECIENTE ES CASADO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, CAPAZ PARA CONTRATAR, Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIEN DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SU CEDULA DE IDENTIDAD, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI EL NOTARIO, SE AGREGA. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDE QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** SÍRVASE INCORPORAR EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, UNA DE LA QUE CONSTE LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA BEIERSDORF SOCIEDAD ANONIMA QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL → SEÑOR JORGE OSWALDO DE LA TORRE NEIRA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE PAÍS Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA BEIERSDORF SOCIEDAD ANONIMA. EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** A) BEIERSDORF SOCIEDAD ANONIMA SE CONSTITUYÓ CON UN CAPITAL SOCIAL DE OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES DE SUCRES, MEDIANTE ESCRITURA



PÚBLICA OTORGADA EL VEINTE Y SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO EL VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO; B) EL ÚLTIMO AUMENTO DE CAPITAL QUE REALIZÓ LA COMPAÑÍA LO HIZO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE EL NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA EL NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL SEIS INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN EL SIETE DE ABRIL DE ESE AÑO C) LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, APROBÓ, POR UNANIMIDAD, LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA Y AUTORIZÓ AL DIRECTOR DE PAIS PARA QUE INSTRUMENTE ESTA REFORMA, COMPAREZCA Y FIRME LA ESCRITURA Y REALICE LOS TRÁMITES HASTA CONCLUIR CON LA APROBACIÓN Y REGISTRO CORRESPONDIENTE. **TERCERA.- REFORMA DEL ESTATUTO.-** DANDO CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, EL SEÑOR JORGE OSWALDO DE LA TORRE NEIRA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR PAÍS Y REPRESENTANTE LEGAL DE BEIERSDORF SOCIEDAD ANÓNIMA, DECLARA QUE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO SE REALIZA, COMO EN EFECTO ASÍ LO HACE, LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE SU REPRESENTADA QUE SE INCLUYE A CONTINUACIÓN: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA BEIERSDORF S.A.** **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION:** LA COMPAÑÍA SE

0000003

Reforma

DENOMINA BEIERSDORF S.A. ES UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE
NACIONALIDAD ECUATORIANA. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

DOMICILIO: LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL
EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR. PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O
SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL ECUADOR O FUERA
DE ÉL PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL ADOPTADA
CON SÚJECCIÓN A LA LEY Y ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO**

TERCERO.- OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA
COMPAÑÍA ES: A) LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN, LA
COMPRA, LA COMERCIALIZACIÓN, LA DISTRIBUCIÓN Y LA
VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS,
MEDICINAS, PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA MEDICINA,
APARATOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS, VENDAS, COSMÉTICOS,
PERFUMES, ARTÍCULOS DE BELLEZA, CREMAS, LOCIONES,
ARTÍCULOS Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL,
ARTÍCULOS Y PRODUCTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CURACIÓN
DE ENFERMEDADES Y, EN GENERAL, TODO TIPO DE BIENES
DE CONSUMO MASIVO; Y, B) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN COMMERCIAL Y DE ASESORÍA EN EL
MANEJO Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS. PARA EL CUMPLIMIENTO
DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR TODA
CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY,
CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN CON PERSONAS
JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS;
ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS EN
COMPAÑÍAS EXISTENTES; PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE
NUEVAS COMPAÑÍAS Y PARTICIPAR EN EL CONTRATO
CONSTITUTIVO; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE
PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y EJERCER LA
REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y/O



EXTRANJERAS. ARTÍCULO CUARTO.- DURACION: EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE REFORMA DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE O REDUCIRSE A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS. ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO:** EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 3'566.000) Y EL CAPITAL SUSCRITO ES DE UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1'783.000). ESTE ÚLTIMO ESTÁ REPRESENTADO POR UN MILLÓN SETECIENTAS OCHENTA Y TRES MIL ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR CADA UNA NUMERADAS DEL 000001 AL 1'783.000. LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES SE EMITIRÁN POR UNA O MÁS DE ELLAS Y ESTARÁN FIRMADOS POR LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES:** EN TODO LO RELATIVO AL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA

0000004

OK

OK / SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y DEMÁS ASUNTOS
RELACIONADOS CON EL CAPITAL SOCIAL, SE ESTARÁ A LO
DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO OCTAVO.-**

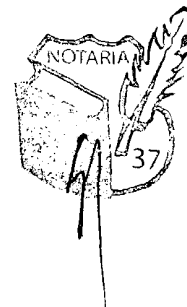
TÍTULOS Y ACCIONES: EN CUANTO AL CANJE, ANULACIÓN,
PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE TÍTULOS, A LAS
CESIONES, TRANSFERENCIAS, PRENDAS Y DEMÁS ASUNTOS
RELATIVOS A LAS ACCIONES, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON
LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, SE
ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.

OK / **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACION. ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS: LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL
PRESIDENTE Y EL COMMERCIAL MANAGER DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO DÉCIMO.- COMPOSICION: LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SE
COMPONE DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES
O MANDATARIOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES
QUE LA LEY, LAS REGULACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO EXIGEN. **ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: SON
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS
Y, EN PARTICULAR: A) NOMBRAR POR EL PERÍODO DE DOS
AÑOS AL PRESIDENTE Y AL COMMERCIAL MANAGER, FIJAR
SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS POR CAUSAS
LEGALES; B) NOMBRAR ANUALMENTE UN COMISARIO
PRINCIPAL Y UN SUPLENTE Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; C)
NOMBRAR ANUALMENTE AL AUDITOR EXTERNO Y FIJAR SU
REMUNERACIÓN; D) CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE
GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS



INFORMES PRESENTADOS POR EL COMMERCIAL MANAGER, EL COMISARIO Y EL AUDITOR EXTERNO Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; E) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES; F) AUTORIZAR LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAÍCES Y LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES REALES SOBRE ELLOS; G) APROBAR LOS PRESUPUESTOS ELABORADOS POR EL COMMERCIAL MANAGER Y MODIFICARLOS SI FUERE NECESARIO; H) RESOLVER SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y CIERRE DE AGENCIAS Y SUCURSALES; I) ESTABLECER LOS MONTOS HASTA LOS CUALES EL COMMERCIAL MANAGER, INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, PUEDA EFECTUAR INVERSIONES, OBLIGAR A LA COMPAÑÍA O SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS; J) AUTORIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE DEBA SUSCRIBIR EL COMMERCIAL MANAGER INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y QUE SUPEREN LOS MONTOS QUE SE HALLEN AUTORIZADOS; K) AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS GENERALES; L) DECIDIR ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; M) ACORDAR MODIFICACIONES AL PRESENTE ESTATUTO; N) INTERPRETAR ESTE ESTATUTO DE MANERA OBLIGATORIA; Y, Ñ) DECIDIR CUALQUIER ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTA EN ESTE ESTATUTO.

0000005

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: EL PRESIDENTE Y/O EL COMMERCIAL MANAGER DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁN POR LA PRENSA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: EL PRESIDENTE Y/O EL COMMERCIAL MANAGER CONVOCARÁN, POR LA PRENSA, A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO.- CONVOCATORIA: LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O EL COMMERCIAL MANAGER, POR LA PRENSA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. EN DICHO LAPSO NO SE CONTARÁ LA FECHA DE LA CONVOCATORIA NI LA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. EL COMISARIO, SERÁ ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO PERO SU INASISTENCIA NO SERÁ CAUSAL DE APLAZAMIENTO DE LA REUNIÓN. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM:** PARA QUE

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA SEGUNDA REUNIÓN, LA QUE NO PODRÁ EFECTUARSE DESPUÉS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE

REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON LOS ACCIONISTAS PRESENTES, SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

MAYORÍA: SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y



ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁN TOMADAS POR AL MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM Y MAYORIA 0000006

ESPECIALES: PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, DEBERÁ CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI NO SE OBTUVIERE LUEGO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA EL QUÓRUM SEÑALADO, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA SEGUNDA REUNIÓN, LA CUAL NO PODRÁ EFECTUARSE DESPUÉS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y CUYO OBJETO SERÁ EL MISMO QUE SE EXPRESA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA. EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE CON LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA TAMPOCO SE LOGRARE EL QUÓRUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA TERCERA REUNIÓN, LA QUE NO PODRÁ EFECTUARSE DESPUÉS DE SESENTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ESTA. LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ESTE

OK

OK

OK
PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ADOPTADAS CON EL VOTO FAVORABLE DE, POR LO MENOS, LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS ACCIONES PAGADAS REPRESENTADAS EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DERECHO A VOTO.-**

OK
EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE O REPRESENTADO TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. TODOS LOS ASISTENTES A JUNTAS GENERALES UNIVERSALES DEBEN SUSCRIBIR EL ACTA DE LA SESIÓN PARA SU VALIDEZ.

OK
ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, EN SU AUSENCIA, POR EL ACCIONISTA O SU REPRESENTANTE QUE SE ELIGIERE EN LA RESPECTIVA JUNTA PARA EL EFECTO. EL COMMERCIAL MANAGER DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. EN SU AUSENCIA SE DESIGNARA UN SECRETARIO AD-HOC. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENTE:** EL

Administrativo →



PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARÁ LA PERSONA QUE LA JUNTA DESIGNE PARA EL EFECTO HASTA QUE SEA NOMBRADO EL TITULAR. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) EJERCER, EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON EL COMMERCIAL MANAGER, LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) VIGILAR LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; D) SUSTITUIR AL COMMERCIAL MANAGER EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE SU REEMPLAZO; E) VIGILAR LA GESTIÓN DEL COMMERCIAL MANAGER; F) SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL COMMERCIAL MANAGER, TODO ACTO O CONTRATO RELACIONADO CON LA ENAJENACIÓN O ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIER TIPO DE GRAVÁMEN SOBRE LOS BIENES O ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA Y TODOS AQUELLOS QUE PUEDAN OBLIGAR A LA COMPAÑÍA COMO EXTENDER GARANTÍAS ; G) SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL COMMERCIAL MANAGER; H) ADMINISTRAR, CONJUNTAMENTE CON EL COMMERCIAL MANAGER, EL RECURSO HUMANO QUE LABORA EN LA COMPAÑÍA I) CUMPLIR Y EJERCER LOS DEMÁS DEBERES Y

ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO; **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMMERCIAL MANAGER:** EL COMMERCIAL MANAGER SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO INDEFINIDAMENTE. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMMERCIAL MANAGER:** EL COMMERCIAL MANAGER TENDRÁ ADEMÁS DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, LOS SIGUIENTES: A) EJERCER, EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, DE LA COMPAÑÍA; B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES Y FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL; C) DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) CUSTODIAR Y RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; E) CONTROLAR LA CONTABILIDAD, REVISARLA Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; F) SUSCRIBIR CONTRATOS, INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, DE ACUERDO CON EL MONTO AUTORIZADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; G) FIRMAR, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, TODO ACTO O CONTRATO RELACIONADO CON LA ENAJENACIÓN O ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON LA IMPOSICIÓN DE



CUALQUIER TIPO DE GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES O
ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA Y TODOS AQUELLOS QUE PUEDAN
OBLIGAR A LA COMPAÑÍA COMO EXTENDER GARANTÍAS; H)
SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON
EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; I) ADMINISTRAR, 0000008
CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, EL
RECURSO HUMANO QUE LABORA EN LA COMPAÑÍA; J)
CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES CON PODERES
LIMITADOS Y PROCURADORES JUDICIALES Y REVOCAR SUS
MANDATOS; K) OTORGAR PODERES GENERALES CON
AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y REVOCARLOS; L)
PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DENTRO
DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, UN INFORME
RELATIVO A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL RESULTADO DE
SUS GESTIONES, EL BALANCE GENERAL ANUAL Y EL ESTADO
DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES AL
EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION,
DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y
DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-

COMISARIO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ
UN COMISARIO EL MISMO QUE DURARÁ UN AÑO EN EL
EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ
SER RENOVADO INDEFINIDAMENTE. PARA SER COMISARIO NO
SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EL
COMISARIO TENDRÁ LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y
RESPONSABILIDADES DETERMINADOS POR LA LEY, LAS
RESOLUCIONES QUE EXPIDA LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
SEXTO.- AUDITOR: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
NOMBRARÁ UN AUDITOR EL MISMO QUE DURARÁ UN AÑO EN

EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO INDEFINIDAMENTE. PARA SER AUDITOR NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA.

OK EL AUDITOR TENDRÁ LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DETERMINADOS POR LA LEY, LAS RESOLUCIONES QUE EXPIDA LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONOMICO: EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- APROBACION DE**

BALANCES: NO PODRÁ SER APROBADO NINGÚN BALANCE POR LA JUNTA GENERAL SIN PREVIO INFORME DEL COMISARIO, A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE PONDRÁ DICHO BALANCE, ASÍ COMO LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS DE SOPORTE CORRESPONDIENTES, POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL QUE LO APROBARÁ. EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, EL INFORME DEL COMMERCIAL MANAGER Y EL INFORME DEL COMISARIO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE DEBERÁ CONOCERLOS. **ARTÍCULO**

OK **VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL:** LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL 10% DE ELLAS PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA, POR LO MENOS, AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO**
TRIGÉSIMO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: UNA VEZ HECHA LA



DEDUCCIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, A ESTE EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS. EL SALDO, DE HABERLO, SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**

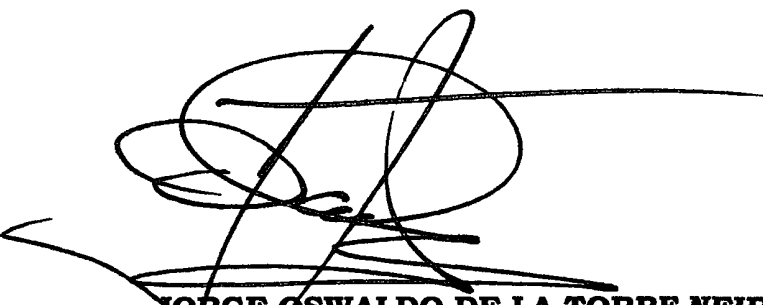
0000009

ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS: LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CUENTAS, CARTERA, CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS EN GENERAL, SOLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y PERSONAS QUE SE HALLEN FACULTADAS PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATO O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO A AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NORMAS SUPLETORIAS:** PARA TODO AQUELLO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO. CUARTA.-

DECLARACIONES FINALES: EXPRESAMENTE, EL COMPARECIENTE DECLARA Y ACUERDA LO SIGUIENTE: A) DECLARA, BAJO JURAMENTO, QUE A LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA, LA COMPAÑÍA NO TIENE CONTRATOS CON EL ESTADO NI CON SUS ENTIDADES Y ORGANISMOS B) AUTORIZA A LA ABOGADA JACQUELINE VELASCO PARA QUE, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, FIRMEN ESCRITOS Y REALICEN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS ORGANISMOS COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL

OK

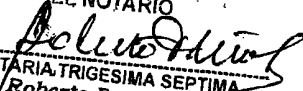
REGISTRO DEL NUEVO ESTATUTO, INCLUYENDO SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL USTED SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ ANTEPONER Y AÑADIR LAS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTAS ESCRITURAS. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTÁN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR LA ABOGADA JACQUELINE VELASCO, AFILIADA DEL COLEGIO DE PICHINCHA BAJO EL NÚMERO SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-



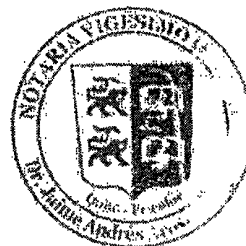
JORGE OSWALDO DE LA TORRE NEIRA

C.I. 1704445608

C.V. 206-0026

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

558919

BEIERSDORF S.A.

Quito, 11 de octubre de 2010

Señor
Jorge Oswaldo de la Torre Neira
Ciudad.-

Estimado señor de la Torre:

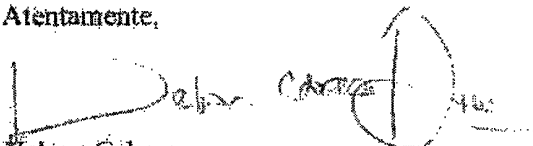
Me es grato informarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de la Compañía BEIERSDORF S.A. en sesión celebrada el día de hoy, decidió por unanimidad re-elegirle a usted para que desempeñe el cargo de DIRECTOR DE PAIS de la indicada compañía por el periodo estatutario de dos años.

La compañía fue constituida mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, Dr. Rodrigo Salgado, el 27 de abril de 1995, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 20 de junio del mismo año.

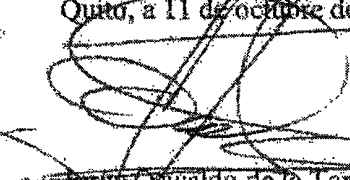
La compañía reformó sus Estatutos mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito el 12 de enero del 2006 inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 10 de marzo del 2006; y, realizó una nueva reforma de estatutos mediante escritura otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito Dr. Roberto Dueñas el catorce de septiembre del año dos mil seis, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el trece de noviembre del mismo año.

Sus deberes y atribuciones constan en el Artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales contenidos en la Escritura Pública de Reforma Integral y Codificación de Estatutos. Usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual o conjuntamente con el Presidente.

Atentamente,


Nelson Cabrera
Presidente

Agradezco y acepto la designación.
Quito, a 11 de octubre de 2010


Jorge Oswaldo de la Torre Neira
C.C. 1704445608
Nacionalidad: ecuatoriana

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 13215 del Registro de Nombramientos Tomo No. 141

Quito, a 26 OCT 2010

REGISTRO MERCANTIL




Dr. Rogel Caybar Secord
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

EL ANEJO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTILES), HABIENDO ARCHIVADO UNA FOLIA
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI RANGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 27 DE JULIO DE 2022

EL NOTARIO

Roberto Duchas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duchas Mera
Quito - Ecuador



0000011

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE

ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

BEIERSDORF S.A.

El día 8 de junio de 2012, a las 10h00, en las oficinas de la Compañía ubicadas en la calle Manuel Najas Oe 1-26 de la ciudad de Quito, con la presencia de la abogada Jacqueline Velasco en representación de Beiersdorf S.A. de Colombia, propietaria de 1'782.999 acciones y por sus propios derechos como titular de una acción, se instala la Junta General de Accionistas de la Compañía Beiersdorf S.A. Las acciones son nominativas y ordinarias con valor de un dólar cada una.

Preside la Junta el Presidente titular señor Jairo Alfonso Lizarazo Salcedo; y actúa como secretario de acuerdo con los estatutos el Director de país, señor Oswaldo De La Torre.

Por hallarse presente el 100% del capital suscrito y pagado de la Compañía, los accionistas deciden constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal, al amparo de lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa, para tratar el siguiente orden del día:

1. Conocer y resolver sobre la Reforma Integral y codificación del Estatuto de la Compañía.
2. Lectura y Aprobación del Acta.

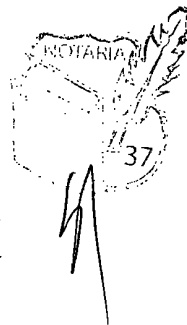
Se aprueba el orden del día, y se da comienzo a la Junta.

1. CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA

Toma la palabra el Director de País de la compañía y explica que en razón del proceso de modernización que se está realizando en la compañía, propone un Proyecto de Reforma Integral y Codificación de los Estatutos de la Compañía. Luego de varias deliberaciones, la Junta aprueba el texto presentado, por unanimidad y dispone que se realice el procedimiento correspondiente para dar cumplimiento a esta Resolución, por lo que autoriza al señor Oswaldo de la Torre para que firme cuanto documento sea necesario con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto por la presente Junta.

2. APROBACION DEL ACTA

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concede receso para la redacción del Acta. Se reinstala la sesión y se da lectura al Acta, la misma que es aprobada por unanimidad.



0000012

El Presidente levanta la sesión a las 12h45

Jairo Alfonso Lizarazo Salcedo
PRESIDENTE

Oswaldo de la Torre
~~Director de País-Secretario~~

Ab. M. Jacqueline Velasco C.
Accionista y Representante de
Beiersdorf S.A. de Colombia



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA BEIERSDORF SOCIEDAD ANÓNIMA.-
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, CUATRO (04)
DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



Q

DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA, ANTE MI **ABOGADA MERCEDES DAVILA DE RAMIREZ**, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO, DE ACUERDO A OFICIO NUMERO 3196/DP/DPP, DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, EMITIDO POR EL DOCTOR DANILO NAVARRETE MARTINEZ, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL 0000013 ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA BEIERSDORF SOCIEDAD ANONIMA CELEBRADA CON FECHA CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, EN ESTA NOTARIA, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.004235 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO CON FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE; MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.-EN QUITO A, VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



Notaria 27 mg
LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA SUPLENTE
Abogada Mercedes Davila de Ramirez
QUITO - Ecuador



0000014

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.004235, -
dictada por la Superintendencia de Compañías el 15 de
Agosto del año 2012, fue aprobada la escritura pública de
reforma integral y codificación del estatuto de la compañía
BEIERSDORF S.A., otorgada en la Notaría Trigésima
Séptima del Cantón Quito el 04 de julio de 2012.-
Tomé nota de este particular al margen de la matriz de
constitución de dicha compañía, otorgada en esta Notaría el
27 de Abril de 1995.- Quito a, 06 de septiembre del año 2012.-


DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.12. CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 15 de agosto de 2.012, bajo el número **2957** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **1721** del Registro Mercantil de veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco, fs. 2427 vta., Tomo **126**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**BEIERSDORF S.A.**", otorgada el cuatro de julio del año dos mil doce, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032376**.- Quito, a siete de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 